



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

ASISTENTES:	En la localidad de Cardeñuela Riopico siendo las 19 horas del día 13 de diciembre de 2017, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. D. Nicasio Gómez Ruiz, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen. La Corporación está asistida por el Secretario - Interventor Alberto González Rámila que da fe del acto. Una vez verificada por el Secretario - Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente ORDEN DEL DÍA:
Alcalde	
D. Nicasio Gómez Ruiz	
Concejales	
Dña. Gloria Burgos Izquierdo	
D. Aureliano Iglesias Alonso	
D. Emilio Díez del Val	
D. Julio Hernando Cano	
NO ASISTENTES:	
-	
Secretario - Interventor	
D. Alberto González Rámila	

PRIMERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

-ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28/09/2017.

Junto con la convocatoria de este Pleno se ha entregado a los concejales copia del acta indicada, que asimismo ha estado expuesta en el Tablón de anuncios de Ayuntamiento. No procediendo realizar ninguna rectificación el acta es aprobada por unanimidad de los cinco miembros de la corporación presentes.

SEGUNDO. - DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACION DE DECRETOS.

-Con fecha 19 de octubre de 2017 se dispone la concesión de licencia de obra a D. Sergio Díez Amor para instalación de casete de herramientas en C/ San Juan de Villalval 18. El ICIO asciende a 24,62 €.

- Con fecha 19 de octubre de 2017 se dispone la concesión de licencia de obra a Dña. Cristina Bravo González para instalación de casete de herramientas en C/ Del Medio 12. El ICIO asciende a 16,25 €.

- Con fecha 26 de octubre de 2017 se dispone la concesión de licencia de obra a D. Paulino Díez Sevilla para rehabilitación de inmueble almacén en C/ Ctra. Villalval 14. El ICIO asciende a 244,28 €.

TERCERO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2018.

Visto el expediente de referencia y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los cinco concejales presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 2018 de esta Corporación, así como sus Bases de Ejecución, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	34.000,00 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	41.000,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00 €
6	INVERSIONES REALES	65.000,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	Total Presupuesto	150.000,00 €
Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	28.500,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	10.500,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.000,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	37.000,00 €
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42.000,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	Total Presupuesto	150.000,00 €

SEGUNDO: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO: Aprobar la plantilla de personal de la Corporación.

CUARTO: Someter el Presupuesto general a Información Pública por período de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia. Entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2018.

CUARTO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE SUELO SOMETIDOS A LA MISMA.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2017, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de régimen de la declaración responsable.

Visto dicho informe que fue emitido en fecha 23 de noviembre de 2017, y visto el proyecto



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, en este caso los cinco concejales que la componen, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del régimen de declaración responsable, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑUELA RIOPICO

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. – Objeto.
- Artículo 2. – Definiciones.
- Artículo 3. – Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. – Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.
- Artículo 5. – Modelos normalizados y documentación necesaria.

CAPÍTULO SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO.

- Artículo 6. – Toma de conocimiento.
- Artículo 7. – Comprobación previa.
- Artículo 8. – Finalización.

CAPÍTULO TERCERO. – COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

- Artículo 8. – Actividad de comprobación e inspección.
- Artículo 9. – Actas de comprobación e inspección.
- Artículo 10. – Suspensión de los actos de uso del suelo.

CAPÍTULO CUARTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR.

- Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODELOS NORMALIZADOS DE DOCUMENTOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR.

ANEXO. – MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Artículo 1. – Objeto.

1. La presente ordenanza resulta aplicable a los supuestos en los que, de conformidad con lo prevenido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y en aplicación de los artículos 314 bis, ter y quáter, que han sido recientemente modificados en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en la redacción introducida por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica dicho Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable regulado en el Título IV, Capítulo I, sección 2.ª, artículos 105 bis a 105 quáter, de la precitada norma en relación a lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL) y 69 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP).

2. La finalidad de la presente ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación del procedimiento de comunicación (declaración responsable) necesario, así como los de verificación/comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de esta declaración responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 2 b) LUCL y 69 PACAP.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «Actos de uso del suelo». Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 de la LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis de la LUCyL.

2. «Declaración responsable urbanística»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere. (artículo 105 ter de la LUCyL).

3. «Licencia urbanística»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

El régimen de declaración responsable y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, se aplica a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de (desde) la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Están exentos de este régimen los supuestos citados en el artículo 97.2 de la LUCyL.

Artículo 4. – Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter. 1 de la LUCyL, para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañará al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera que no requieren proyecto:

a) Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial. Aquellas que no alteren: Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.

Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.

Elementos formales: Composición exterior de fachada, volumen.

b) Respecto a las obras menores. Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes, etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos, etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

2. Memoria. Que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el presupuesto de ejecución material, con indicación de partidas y unidades de obra, así como una memoria descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles en su caso.

– Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.

Artículo 5. – Modelos normalizados y documentación necesaria.

1. Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el Anexo de esta ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las dependencias municipales.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

1) Modelo normalizado que figura en el Anexo de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

2) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3) Además se deberá presentar la siguiente documentación:

– En todo caso:

Memoria valorada de las obras a realizar o presupuesto.

Plano de emplazamiento del inmueble donde se localizan las obras, referido Normas Subsidiarias Municipales de Cardeñuela Riopico actual.

– En los casos en los que proceda:

Copia de las autorizaciones administrativas que sean legalmente exigibles o informes de órganos sectoriales (ej.: Patrimonio, Carreteras, Medio Ambiente, etc.)

Documentación acreditativa de la constitución de la fianza. Autorización para la ocupación de la vía pública mediante materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y documento construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas).

CAPÍTULO SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO

Artículo 6. – Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de esta misma norma; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá ponerse a disposición de la Administración cuando lleve a cabo la inspección de la ejecución de los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable.

Artículo 7. – Comprobación previa.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que, si no subsanara las deficiencias advertidas en la declaración responsable en el plazo establecido, se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto de uso del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Artículo 8. – Finalización.

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa (sin perjuicio de la toma de razón por parte de la administración) de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- No presentación de declaración responsable.
 - Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios (audiencia al interesado, entre otros). Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CAPÍTULO TERCERO. – COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 9. – Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2-ª, «Inspección urbanística» (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 10. – Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

Artículo 11. – Suspensión de los actos de uso del suelo.

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente ordenanza que se compruebe que se ejerce sin la presentación de la correspondiente declaración responsable será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL y 341 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

2. Asimismo, el acto de motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo (artículo 119 de la LUCyL).

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4.ª (infracciones y personas responsable), Sección 5.ª (sanciones) y Sección 6.ª (procedimiento sancionador) del RUCyL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODELOS DE DOCUMENTOS

1. Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, en el Anexo.
2. Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. – PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

En relación con los procedimientos administrativos para la obtención de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y que conlleven la realización de actos de uso del suelo amparados por el régimen de declaración responsable establecido en el artículo 105 bis de la LUCyL y regulado en la presente Ordenanza, los interesados podrán optar por continuar la tramitación de los mismos acogidos al régimen de declaración responsable, para lo cual deberá mediar comunicación previa y formal al Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico (Burgos).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES Y OTRAS SIMILARES

1. A) DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE:



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Primer apellido Segundo apellido

Nombre o razón social

DNI/NIE/CIF

1. B) EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE (SI PROCEDE):

Nombre y apellido / o razón social

DNI/NIE/CIF

1. C) DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

Nombre de la vía N.º Esc. Piso Pta.

Código postal Municipio Provincia

Teléfono Correo electrónico

2. DATOS DEL ACTO/ACTOS DE USO DEL SUELO:

Descripción de la/las obras objeto de la declaración

.....

.....

.....

Presupuesto de ejecución material

Ubicación

Referencia catastral del inmueble donde se localizan las obras

Contratista

3. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (MARCAR LO QUE PROCEDA).

Presupuesto detallado en todo caso.

Memoria descriptiva de la obra (unidades de obra), si procede.

Fotografías detalladas del estado del inmueble antes de la ejecución de la obra que se pretende que abarque todas las zonas donde se pretende actuar y todas sus perspectivas.

Plano de emplazamiento del inmueble donde se localizan las obras.

En los casos en los que proceda:

Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles o informes sectoriales (ej.: Patrimonio, Carreteras, Medio Ambiente, etc.).

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Declaro bajo mi responsabilidad. –

El/la abajo firmante manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad, a los efectos del artículo 105 ter de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 314 bis del RUCyL, que los actos a los que se refiere el presente documento cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

En Cardeñuela Riopico, a de de

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO (BURGOS). –

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Ctra. Villafría a Villalval nº 40, Cardeñuela Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430904. Fax: 947430904



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cardenuelariopico.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

QUINTO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Vista la necesidad de adaptación de la ordenanza a la expedición de documentos e informes emitidos en virtud de la presentación de declaraciones responsables, en virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico, y visto el texto íntegro de la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y unanimidad de los cinco concejales presentes de los cinco que conforman el número legal de miembros de la Corporación, adoptan el siguiente **ACUERDO**,

PRIMERO. Aprobar la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con la redacción que a continuación se recoge:

«Incluir en el artículo 7 un nuevo apartado en el cual se indique lo siguiente:

LICENCIA URBANÍSTICA	Costes directos	Costes indirectos	Importe
6. emisión de documentos e informes técnicos por presentación de declaraciones responsables de obras	40	5	45

»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cardenuelariopico.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

SEXTO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES DE CARDEÑUELA RIOPICO.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2017, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de los Caminos Rurales municipales de Cardeñuela Riopico.

Visto dicho informe que fue emitido en fecha 23 de noviembre de 2017, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, en este caso los cinco concejales que la componen, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los Caminos Rurales municipales de Cardeñuela Riopico, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES DE CARDEÑUELA RIOPICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de esta ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del municipio de Cardeñuela Riopico, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. – Definición.

A los efectos de esta ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 3. – Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Cardeñuela Riopico comprende todos los caminos públicos del municipio que hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras que, en el primer caso, figuran detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de concentración parcelaria dentro del término municipal.

Artículo 4. – Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

CAPÍTULO I. – DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Artículo 5. – Facultades y potestades administrativas.

Compete al Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafectación así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

Artículo 6. – Uso y utilización.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 7. – Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Artículo 8. – Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

Artículo 9. – Usos excepcionales.

La circulación de vehículos no agrícolas como los destinados al transporte de áridos y otros usos no habituales como vehículos oruga, cadenados, de arrastre, etc., deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Artículo 10. – Usos no permitidos.

No se permite la circulación de vehículos no agrícolas o de recreo tipo motos o quads que puedan causar daños al camino.

Artículo 11. – Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta ordenanza.

CAPÍTULO II. – RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO

Artículo 12. – Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta ordenanza deberán abstenerse de realizar conductas que impidan mantener limpias las



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

cunetas, escorrentías y pasos de agua de elementos u obstáculos como plásticos, tierras, cajas y hojas.

En caso de prácticas incorrectas, deberán proceder a su limpieza.

Si no lo hace, será requerido por el Ayuntamiento y ante la negativa del propietario o poseedor a llevarla a cabo, lo hará el personal municipal a su costa, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que proceda.

La cuneta se podrá tapar, excepcionalmente, en momentos puntuales por las necesidades de la recolección de los productos agrícolas, a condición de que se abra inmediatamente, nada más acabar la actividad. La no observancia de este deber será considerada infracción muy grave.

Artículo 13. – Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de un metro salvo cuando se trate de especies arbóreas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de esta ordenanza. La distancia de un metro sólo será aplicable en las partes o tramos de los caminos en los que no exista cuneta.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas de cultivos colindantes con los caminos rurales cuando realicen labores de arado no podrán salir a dar la vuelta al camino, puesto que con ello se invade el camino de tierra o maleza que impide el tránsito normal por dichos caminos.

Artículo 14. – Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

Artículo 15. – Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas deberán solicitar autorización municipal previa cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquélla sea en cualquier punto de la misma inferior a 5 metros desde la arista exterior del camino.

Artículo 16. – Entradas a fincas colindantes con caminos rurales.

Las entradas a las fincas colindantes con caminos rurales las harán los propietarios o poseedores con tubos para el paso de agua y con tierra. Si lo desea, el propietario o poseedor podrá rematarlas en obra de ladrillo con mortero u hormigón.

En todo caso las dimensiones deberán consensuarse con el Ayuntamiento mediante la pertinente solicitud de licencia de obra.

Estas obras podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento, en caso de negativa de los obligados, pudiendo exigirse los gastos ocasionados, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III. – DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 17. – El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales del municipio de Cardeñuela Riopico, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Artículo 18. – Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización. Además, el Ayuntamiento tendrá la potestad para abrir cunetas.

CAPÍTULO IV. – DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Artículo 19. – Desafectación.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Artículo 20. – Modificación del trazado.

Por razones de interés público, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta ordenanza.

Artículo 21. – Queda terminantemente prohibido el uso de los caminos para el depósito eventual o definitivo de materiales de cualquier tipo, así como el abandono en las cunetas de piedras procedentes de las fincas, restos de cosechas, envases de productos de tratamiento o cualquier residuo.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. – Disposiciones generales.

1. – Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.
2. – La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Adm. Públicas.

Artículo 23. – Clasificación de las infracciones.

1. – Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.
2. – Son infracciones muy graves:
 - a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
 - b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en caminos rurales.



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

- c) La instalación de obstáculos, incluido el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.
- d) Las acciones u omisiones de vehículos no agrícolas que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.
- e) No destapar la cuneta que se haya tapado durante el período de la recogida de los productos agrícolas.

3. – Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.
- c) La corta o tala de árboles existentes en las vías pecuarias.
- d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.
- e) La obstrucción de ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- g) Regar los caminos, empapándolos con agua procedente del riego, no respetando lo establecido en el artículo 15 de esta ordenanza.

4. – Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
- c) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.
- d) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Artículo 24. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Adm. Públicas. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

En cuanto a la prescripción de las infracciones y de las sanciones, se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del régimen jurídico del Sector Público. No obstante, se reducen los plazos de prescripción, que serán los siguientes:

- Infracciones leves: 6 meses.
- Infracciones graves: 1 año.
- Infracciones muy graves: 2 años.
- Sanciones leves: 6 meses.
- Sanciones graves: 1 año.
- Sanciones muy graves: 2 años.

Artículo 25. – Sanciones.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.
- Las graves con multa desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- Y las infracciones muy graves con multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros. En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 26. – Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr la restauración del camino rural al ser y estado previo al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta ordenanza o limpiezas, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12, 13 y 16 de esta norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el período voluntario de cobranza.

CAPÍTULO VI

Artículo 27. – Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de 27 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cardenuelariopico.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

SÉPTIMO. - ACUERDO SOBRE ENAJENACIÓN DE DOS SOLARES SITOS EN LA PROLONGACIÓN DE LA C/ SAN JUAN DE VILLALVAL, Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA SU ENAJENACIÓN.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno del expediente seguido para enajenar los dos bienes inmuebles patrimoniales situados en la prolongación de la Calle San Juan de Villalval propiedad de este Ayuntamiento en el que constan los documentos exigidos por la legislación vigente para poder llevar a cabo la enajenación que se pretende y la conveniencia y necesidad de tal enajenación con indicación del destino que se va a dar a los fondos que se obtengan de la misma.

Enterada la Corporación, por unanimidad de los cinco concejales presentes, de los cinco que legalmente la componen, lo que supone la mayoría absoluta de la misma, se **ACUERDA:**

PRIMERO. - Enajenar los dos solares patrimoniales propiedad de este Ayuntamiento que a continuación se describen:

SOLAR C/ SAN JUAN DE VILLALVAL 0A

Descripción según informe técnico (linderos, superficies, características):

- Situación: Prolongación C/ San Juan de Villalval N.º 0A
- Superficie: 289,73 metros cuadrados
- Valoración: 18.386,10 euros.
- Linderos: Linda al norte con camino de acceso prolongación calle San Juan, linda al sur con camino de acceso a fincas de cultivo. 9025, linda al este con calle camino de acceso a fincas de cultivo y cruce caminos. 9025, linda al oeste con resto finca matriz Prolongación C/ San Juan de Villalval 0B.

Urbanísticamente está a pie de calle la dotación de todos los servicios como agua, saneamiento y electricidad, en la propia calle San Juan y por supuesto tiene acceso rodado, careciendo de pavimentación y debe de canalizarse el arroyo de pluviales. Y sus coordenadas georreferenciadas son:

X Y

454631.2389 4690936.8288
454631.1390 4690938.4036
454630.8713 4690942.6246
454629.9437 4690942.5413
454628.9711 4690942.1509
454624.6306 4690940.4087
454620.9265 4690938.9220
454600.2078 4690930.6061
454604.8786 4690918.9691
454605.0965 4690919.1354
454605.5110 4690919.4519

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

454631.238 4690936.8288

SOLAR C/ SAN JUAN DE VILLALVAL 0B

Descripción según informe técnico (linderos, superficies, características):

- Situación: Prolongación C/ San Juan de Villalval N.º 0B
- Superficie: 289,73 metros cuadrados
- Valoración: 20.123,70 euros.
- Linderos: Linda al norte con camino de acceso prolongación calle San Juan, linda al sur con camino de acceso a fincas de cultivo. 9025, linda al este con solar segregado A Prolongación C/ San Juan de Villalval 0A, linda al oeste con Matilde Sagredo Bravo parcela 5164 ref. catastral 09078A503051640000AT.

Urbanísticamente está a pie de calle la dotación de todos los servicios como agua, saneamiento y electricidad, en la propia calle San Juan y por supuesto tiene acceso rodado, careciendo de pavimentación y debe de canalizarse el arroyo de pluviales. Y sus coordenadas georreferenciadas son:

X Y

454600.2078 4690930.6061
454591.0210 4690926.9188
454581.7912 4690923.2142
454588.6447 4690909.6282
454588.6648 4690909.6441
454589.7802 4690907.4421
454604.8786 4690918.9691
454600.2078 4690930.6061.

SEGUNDO. - Aprobar la valoración de los dos solares, realizada por D. Juan Carlos Izquierdo Nieto, según el siguiente desglose de cada uno de ellos:

- Solar Prolongación C/ San Juan de Villalval N.º 0A Valoración: 18.386,10 euros.
- Solar Prolongación C/ San Juan de Villalval N.º 0B Valoración: 20.123,70 euros.

TERCERO. - Modificar el Inventario de Bienes de Cardeñuela Riopico una vez realizada la enajenación, para dar de baja el inmueble objeto del presente expediente.

CUARTO. - Los recursos que se obtengan de la enajenación del citado bien se destinarán a los fines recogidos en el art. 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

QUINTO. - Someter el expediente completo a información pública durante un plazo de 15 días hábiles mediante anuncios que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones se entenderá acordada la enajenación definitivamente y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Ctra. Villafría a Villalval nº 40, Cardeñuela Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430904. Fax: 947430904



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el mismo órgano que ha dictado este acuerdo.

SEXTO. - Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Burgos a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre autorización o dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales condicionando la eficacia de este acuerdo a que dicha autorización se produzca.

SÉPTIMO. - El destino urbanístico del bien inmueble objeto de enajenación será el establecido en las vigentes normas municipales.

OCTAVO. - Facultar al Sr. Alcalde para que proceda al otorgamiento del correspondiente contrato de compraventa y su elevación a Escritura Pública

NOVENO. - Aprobación del siguiente pliego de condiciones económico-administrativas para regir el concurso por procedimiento abierto de la enajenación de los dos bienes inmuebles patrimoniales situados en la prolongación de la Calle San Juan de Villalval:

PLIEGO DE CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la enajenación de dos bienes patrimoniales pertenecientes al patrimonio público del suelo y de propiedad municipal ubicados en la prolongación de la C/ San Juan de Villalval, de este Municipio, para destinarlo a obras de inversión. La extensión real de la finca es a riesgo y ventura del adquirente, no pudiendo presentarse ningún tipo de reclamación por defecto o exceso de la extensión

La descripción de los inmuebles es la siguiente:

SOLAR C/ SAN JUAN DE VILLALVAL 0A

Descripción según informe técnico (linderos, superficies, características):

- Situación: Prolongación C/ San Juan de Villalval N.º 0A

- Superficie: 289,73 metros cuadrados

- Valoración: 18.386,10 euros.

- Linderos: Linda al norte con camino de acceso prolongación calle San Juan, linda al sur con camino de acceso a fincas de cultivo. 9025, linda al este con calle camino de acceso a fincas de cultivo y cruce caminos. 9025, linda al oeste con resto finca matriz Prolongación C/ San Juan de Villalval 0B.

Urbanísticamente está a pie de calle la dotación de todos los servicios como agua, saneamiento y electricidad, en la propia calle San Juan y por supuesto tiene acceso rodado, careciendo de pavimentación y debe de canalizarse el arroyo de pluviales. Y sus coordenadas georreferenciadas son:

X Y

454631.2389 4690936.8288

454631.1390 4690938.4036

454630.8713 4690942.6246

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Ctra. Villafría a Villalval nº 40, Cardeñuela Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430904. Fax: 947430904



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

454629.9437 4690942.5413
454628.9711 4690942.1509
454624.6306 4690940.4087
454620.9265 4690938.9220
454600.2078 4690930.6061
454604.8786 4690918.9691
454605.0965 4690919.1354
454605.5110 4690919.4519
454631.238 4690936.8288

SOLAR C/ SAN JUAN DE VILLALVAL 0B

Descripción según informe técnico (linderos, superficies, características):

- Situación: Prolongación C/ San Juan de Villalval N.º 0B

- Superficie: 289,73 metros cuadrados

- Valoración: 20.123,70 euros.

- Linderos: Linda al norte con camino de acceso prolongación calle San Juan, linda al sur con camino de acceso a fincas de cultivo. 9025, linda al este con solar segregado A Prolongación C/ San Juan de Villalval 0A, linda al oeste con Matilde Sagredo Bravo parcela 5164 ref. catastral 09078A503051640000AT.

Urbanísticamente está a pie de calle la dotación de todos los servicios como agua, saneamiento y electricidad, en la propia calle San Juan y por supuesto tiene acceso rodado, careciendo de pavimentación y debe de canalizarse el arroyo de pluviales. Y sus coordenadas georreferenciadas son:

X Y

454600.2078 4690930.6061
454591.0210 4690926.9188
454581.7912 4690923.2142
454588.6447 4690909.6282
454588.6648 4690909.6441
454589.7802 4690907.4421
454604.8786 4690918.9691
454600.2078 4690930.6061.

Dichos bienes de propiedad municipal integran el patrimonio público del suelo de esta Entidad, estando afecto al cumplimiento de los fines propios de este patrimonio separado, así y de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 52.5 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Ctra. Villafraía a Villalval nº 40, Cardeñuela Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430904. Fax: 947430904



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

La forma de adjudicación del contrato de la enajenación será el concurso de conformidad con el artículo 379 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

Para la valoración y determinación de las ofertas y cuál de ellas es la mejor, deberá de atenderse a varios criterios.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la sede electrónica municipal: <http://cardenuelariopico.sedelectronica.es> y la web municipal <http://www.cardeñuelariopico.es>

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en 18.386,10 euros para el solar de la C/ San Juan 0A y en 20.123,70 euros para el solar de la C/ San Juan 0B.

CLÁUSULA QUINTA. Capacidad

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del NIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Criterios de Adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente Pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios objetivos (y vinculados al objeto del contrato) para valorar la oferta son:

a) *Importe ofrecido (se otorgará un punto por cada 500 euros de más que se ofrezcan sobre el tipo mínimo base de licitación).*

b) *Plazos para el desarrollo urbanístico del solar y completa urbanización del mismo (de 0 a 2 puntos: en ningún caso podrá ser superior a dos años desde la presentación de solicitud de la licencia, se otorgará un punto por cada año de reducción. A efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos indicados se deberá depositar junto con la fianza definitiva la cantidad de 500 euros). El Adjudicatario deberá urbanizar y pavimentar el 100 % del frente de fachada del solar con la vía pública*

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, en horario de atención al público, dentro del plazo de un mes contado desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

Las ofertas podrán presentarse en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en las oficinas de Correos; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; en las oficinas de asistencia en materia de registros o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, en virtud de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada interesado no podrá presentar más de una oferta, cuya presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para la enajenación del bien inmueble Prolongación C/ San Juan de Villalval N.º 0A, integrante del patrimonio público de suelo, por concurso» o bien «Proposición para la enajenación del bien inmueble Prolongación C/ San Juan de Villalval N.º 0B, integrante del patrimonio público de suelo, por concurso». La denominación de los sobres es la siguiente:

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación que permita la valoración de las ofertas según los criterios de adjudicación.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de un 5% del valor de tasación del bien.

e) Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar con la administración, conforme a lo dispuesto en art. 49 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

f) Plazo para el desarrollo urbanístico del solar, que no será superior a: dos años.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Oferta económica.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____ , con domicilio a efectos de notificaciones en _____ , con NIF n.º _____ , en representación de la Entidad _____ , con NIF n.º _____ , enterado del enajenación de bien integrante del patrimonio público de suelo sito en _____ , con referencia catastral _____ , por concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____ , de fecha _____ , en la sede electrónica del Ayuntamiento de _____ [dirección <https://> _____] y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación.

En _____ , a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____ .»

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, si así se estima.

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Formarán parte de ella, **al menos tres vocales.**

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Nicasio Gómez Ruiz, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Julio Hernando Cano, Vocal
- Dña. Gloria Burgos Izquierdo, Vocal
- D. Alberto González Rámila, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de Ofertas

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil de secretaría tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las catorce horas procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a diez días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas ofertas, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Requerimiento de Documentación

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación efectuará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la más ventajosa, de acuerdo con los criterios señalados en este Pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones del Contratista

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego, que tendrá carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

A tal fin, deberá presentar, en el plazo máximo de seis meses desde la firma de la Escritura de venta, el proyecto técnico correspondiente, que responderá, en lo esencial, a las características contempladas en su oferta en lo referente a la urbanización de los terrenos.

Una vez que el Ayuntamiento manifieste su conformidad con el proyecto, en lo que respecta a las condiciones de esta venta, procederá a la tramitación de la preceptiva licencia de obras.

El adjudicatario no podrá enajenar el terreno adquirido, salvo consentimiento expreso por escrito del Ayuntamiento.

Será por cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de licitación y adjudicación que se publiquen en los Diarios Oficiales, así como los demás necesarios por exigirlas disposiciones legales o reglamentarias a lo largo de la ejecución y liquidación del contrato.

Asimismo, será por cuenta del adjudicatario el pago de los Tributos de la elevación a Escritura pública de la venta y de todos los demás que se originen o sean consecuencia de la enajenación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Perfil de Contratante.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato

Se deberá producir la formalización del contrato en escritura pública a costa del adjudicatario en un plazo no superior a un mes desde la notificación de la adjudicación definitiva. En la escritura de enajenación se hará constar que el adjudicatario destinará el solar a usos con arreglo a la calificación urbanística de la misma. Igualmente se indicarán las cargas existentes, conforme a la propuesta presentada.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

El presente contrato tiene carácter privado y se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, en lo no previsto en este Pliego por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato."

OCTAVO. - ACUERDO RELATIVO A CESIÓN Y POSIBLE ENAJENACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO SOLICITADO POR DÑA. CRISTINA BRAVO.

Presentada por Dña. Cristina Bravo González solicitud de compra o prórroga de la autorización para ocupación de dominio público de la zona situada en el frente de su vivienda, visto el informe técnico, el Sr. Presidente propone a los miembros de la Corporación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Autorizar a D. Alberto Ruiz Guante y Dña. Cristina Bravo González a ocupar de manera temporal la zona de dominio público existente frente a su vivienda de la C/ del Medio nº2 por motivos de seguridad de su hijo de corta edad y de la proximidad de la Carretera BU-V-7011.

SEGUNDO. - La presente autorización se somete a las siguientes condiciones:

-La ocupación se autoriza por espacio de dos años sin posibilidad de prórroga a contar desde el presente acuerdo, finalizado el plazo deberá dejarse la zona libre y expedita de manera definitiva el 31 de diciembre de 2019 al expirar los motivos que sustentan la petición.

-Visto el informe técnico no se contempla por razones de normativa la posible venta del terreno.

-Se establece un canon de ocupación de 100 € por año que deberá abonarse al inicio de cada ejercicio en las cuentas municipales, debido al escaso daño que al dominio público pudiese producirse no se establece garantía, si bien será de cuenta del solicitante mantener en buen estado los bienes demaniales que se le autoriza a ocupar.

-Será responsabilidad del solicitante lo que suceda en la zona de dominio público ocupada en tanto se mantenga la autorización.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

-Esta autorización podrá revocarse de manera unilateral por la administración por razones de interés público, devolviéndose la parte proporcional del canon no disfrutada.

Sometido el acuerdo a debate y votación, se aprueba por unanimidad de los cinco concejales de la Corporación presentes.

NOVENO. - ACUERDO DE APROBACIÓN DE FACTURAS RELATIVAS A OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN PROV. DE COOPERACION 2017.

El concejal D. Emilio Díez del Val se abstiene en el presente punto del orden del día.

Habiéndose comunicado por la Excm. Diputación Provincial la concesión de una subvención dentro del Plan Provincial de Cooperación 2017 para pavimentaciones varias en Cardeñuela Riopico.

Encargadas las obras mediante la fórmula del contrato menor a la empresa OCSACON S.L.U. se procede a la aprobación de la certificación de la obra emitida por el director de las obras D. J. Carlos Izquierdo Nieto y a la factura emitida por la mercantil.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 111 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos, los cuatro concejales presentes que ejercen su derecho a voto por unanimidad, **ACUERDAN:**

PRIMERO. - Aprobar la certificación única de las obras de pavimentaciones varias en Cardeñuela Riopico incluida en la subvención Plan Provincial de Cooperación 2017 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, cuyo importe total asciende a la cantidad de veintidós mil doscientos setenta y siete euros con ochenta y dos céntimos de euro (22.277,82 €-) de los cuales tres mil ochocientos sesenta y seis euros con cuarenta céntimos de euro (3.866,40 €-) corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEGUNDO. - Aprobar la factura Nº 160/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, expedida por el contratista de las obras, OCSACON S.L.U. con CIF B09521766, con domicilio en C/ abajo nº 7 del barrio de Cortes 09193 (Burgos), en concepto de pavimentaciones varias en Cardeñuela Riopico incluida en la subvención Plan Prov. De Cooperación 2017 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, cuyo importe total asciende a la cantidad de veintidós mil doscientos setenta y siete euros con ochenta y dos céntimos de euro (22.277,82 €-) de los cuales tres mil ochocientos sesenta y seis euros con cuarenta céntimos de euro (3.866,40 €-) corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido

DÉCIMO. - MOCIONES DE URGENCIA.

-No se presentaron.

DÉCIMOPRIMERO. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

-El concejal D. Julio Hernando informa al resto de miembros de la Corporación que en el año 2019 la iglesia de Cardeñuela celebrará su 500º aniversario por lo que al ser año electoral se recomienda que se realicen los actos que se proyecten durante el primer trimestre del año.

-Por parte de la concejal Dña. Gloria Burgos se solicita que se tome acuerdo por parte del Ayuntamiento de Cardeñuela para aportar una cantidad económica para la restauración del retablo de Vigaray de la Iglesia.

-Por parte del Concejal D. Julio Hernando se procede a relatar unos hechos acaecidos la noche del sábado durante las celebraciones de las fiestas patronales que por parte del Alcalde se considera que no deben constar en acta por ser totalmente ajenos a las competencias municipales y procede a levantar la sesión.



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Nicasio Gómez Ruiz, Alcalde levanta la Sesión siendo las veintiuna horas, de lo cual como Secretario - Interventor doy fe.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario - Interventor,

Fdo.: Nicasio Gómez Ruiz

Fdo.: Alberto González Rámila.